



RESOLUCION N° 787

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Modificar los Artículos 1°, 2° y 4° del Reglamento por medio del cual se fijan las pautas a seguir en los casos de los asegurados que reporten incremento excesivo en las remuneraciones, tendientes a aumentar indebidamente el monto de las prestaciones económicas que concede la Caja de Seguro Social, cuyo nuevo texto es el siguiente:

ARTICULO 1° La Caja de Seguro Social presumirá que ha habido aumento excesivo en las remuneraciones tendientes a aumentar el monto de las prestaciones en los Programas de Vejez, Invalidez y Muerte, cuando el asegurado haya cotizado mensualmente sobre un solo salario y el salario total de un año sea mayor en más de 10% que el salario total del año anterior.

Se podrá investigar, por lo tanto, cualquier período de dos años consecutivos, comprendidos en los últimos quince años de cotización, siempre que el salario de un año sea mayor en más de 10% que el salario del año anterior.

ARTICULO 2° La Caja de Seguro Social presumirá que no ha habido aumento excesivo en los salarios declarados, cuando el asegurado haya cotizado mensualmente sobre un salario, aun cuando se haya establecido una de las situaciones señaladas en el Artículo anterior, si se comprueba que tales aumentos se han producido por haber cambiado el asegurado a cargos mejor remunerados, o los mismos se deban a funciones de mayor responsabilidad o a nuevos empleos, siempre y cuando los nuevos salarios correspondan a lo que se paga en el país por los cargos o funciones que tuviera asignado el asegurado.


Tampoco se presumirá que ha habido incremento indebido en los salarios, cuando el aumento sea consecuencia de la aplicación de las disposiciones legales, convencionales o políticas empresariales aplicables a grupos de trabajadores.

ARTICULO 4° En los casos en que se establezca un aumento injustificado en la declaración de salarios, en base a las disposiciones anteriormente enunciadas, solamente se tomará en cuenta para efectos del


Resolución N° 787
p. 2

cálculo del monto de la prestación económica, un aumento del 10% anual respecto al salario del año que se está considerando como justificado.

El Presidente,


DR. ABRAHAM SAIED N.

El Secretario,


Lic. ROGELIO E. ANGUIZOLA

sgp

REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS PAUTAS A SEGUIR
EN LOS CASOS DE ASEGURADOS QUE REPORTEN AUMENTO EXCE-
SIVO EN LAS REMUNERACIONES

Texto original de los Artículos
Modificados

El texto original del Artículo 1º decía:

- 1º Se presume que ha habido incremento excesivo de las remuneraciones tendientes a aumentar indebidamente el monto de las prestaciones en los programas de vejez, invalidez y muerte, cuando el asegurado haya cotizado mensualmente sobre un solo salario y el salario promedio de los últimos cinco (5) años sea más del 35% que el salario promedio de los doce (12) meses anteriores a los últimos sesenta (60) meses de cotización.

El Artículo 1º fue modificado en las sesiones de los días 15 y 22 de junio de 1977 y quedó así:

(Véase texto en pág. 1 del Reglamento)